



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0142, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita: saber cuánto ingresó a las Arcas del Fisco, cuando estuvo en vigencia la Ley al Patrimonio, según lo manifestado por el solicitante fue Ley desde el año 1989 hasta el año 1993.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) En vista que la información Pública solicitada por el ciudadano ya está disponible en medios impresos y es de acceso público, en los respectivos Informes sobre la Liquidación del Presupuesto General y Situación del Tesoro Público y Patrimonio Fiscal, así como de los Informes de la Gestión Financiera del Estado correspondientes a los ejercicios 1989 al 1993, por lo que es procedente acceder a lo solicitado por el peticionario en los términos que establece los artículos 62 inciso segundo y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) No obstante lo anterior el artículo 4 de la Ley de acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) el cual contiene el Principio de Prontitud, mismo que dispone que la información pública debe ser suministrada con presteza.

En virtud de ello, es que en el presente caso al contar con dichos ejemplares y en aras de facilitar la información requerida por el solicitante se concede acceso a cinco archivos digitales en formato PDF que contienen: LOS ESTADOS COMPARATIVOS DE INGRESOS ESTIMADOS CON LOS PERCIBIDOS Y DEVENGADOS- PRESUPUESTO GENERAL DE LOS AÑOS 1989 a 1993, los cuales contienen los ingresos relativos al Impuesto Sobre el Patrimonio y Transferencia de Propiedades.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo, 66 , 71 inciso final y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante cinco archivos digitales en formato PDF que contienen; LOS ESTADOS COMPARATIVOS DE INGRESOS ESTIMADOS CON LOS

PERCIBIDOS Y DEVENGADOS- PRESUPUESTO GENERAL DE LOS AÑOS DE 1989 a 1993, los cuales contienen los ingresos relativos al Impuesto Sobre el Patrimonio y Transferencia de Propiedades, según las publicaciones de los Informes sobre la Liquidación del Presupuesto General y Situación del Tesoro Público y Patrimonio Fiscal, así como del Informe de Gestión Financiera del Estado para dichos ejercicios ; **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.